

Olivier Castro Pérez
PRESIDENTE

26 de enero de 2018
PRE 0007/2018

Señora
Martha Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional
Ministerio de Hacienda

Estimada señora:

En atención de su oficio TN-119-2018 del 25 de enero de 2018, en el cual solicita al Banco Central de Costa Rica (BCCR) opinar sobre la operación por contratos de colocación que promueve el Ministerio de Hacienda en el mercado de valores nacional, me permito indicarle lo siguiente:

De previo a atender sus preguntas resulta importante aclarar que, la función del Banco Central como Consejero del Estado (relación de los artículos 3 inciso d) y 99 de la ley 7558), ha sido interpretada por nuestra área jurídica en el sentido que se limita a asuntos propios o cuya competencia legal está asignada a esta Institución, por lo que no teniendo los temas requeridos esas características a continuación manifestaremos una opinión propia y de carácter colaborativo sobre estos temas.

Sobre la determinación del competente para definir el concepto de deuda interna o externa, conforme al Principio de Legalidad que rige el actuar de la administración pública (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), el Banco Central resulta incompetente para estos efectos debido a que no existe norma en nuestro ordenamiento jurídico que así lo disponga.

En cuanto al órgano de la administración pública encargado del registro de la deuda interna o externa, de la relación de los artículos 79 inciso e) y 80 inciso g) de la ley 8131, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda es el órgano competente para registrar adecuadamente la deuda pública externa e interna y oficializar el registro de ese endeudamiento.

Sobre el tema, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-024-2010 del 18 de marzo de 2010, señaló que es atribución de la Dirección de Crédito Público el registro del endeudamiento público; incluso en dicho dictamen se confirma que en relación con la deuda interna, *"...la Dirección de Crédito Público tiene funciones de registro. Atribución que reafirma el artículo 79, inciso e) que consagra como objetivo del subsistema el registro de la deuda pública externa e interna."*

Lo anterior es muy relevante porque de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los dictámenes y pronunciamientos de ese órgano consultivo son jurisprudencia administrativa de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

Por último, le informo que de acuerdo con la evidencia disponible, la transacción anunciada por el Ministerio de Hacienda (contrato de colocación), es una emisión y colocación de valores de deuda pública interna.

Esto es coherente con lo indicado por la Procuraduría General en el mismo dictamen citado anteriormente, al indicar que deuda interna es *"...la emitida y pagada dentro del país, deuda que se rige por las leyes nacionales y respecto de la cual son competentes los tribunales nacionales."*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Benavente', with a horizontal line drawn underneath it.